

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL ÓRGANO GARANTE DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (CONTRALORÍA INTERNA)

La suscrita, Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto de Reforma por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares reforma el artículo 37 Fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta reforma eliminó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y dispersó las obligaciones del Estado en materia de transparencia y protección de datos personales.

La desaparición del INAI implica pérdida de autonomía, es un retroceso democrático y genera obstáculos para el acceso a la información, trasladando funciones a un

órgano dependiente del Poder Ejecutivo, lo que genera incertidumbre sobre la protección de datos, dificulta la exigencia ciudadana y pone en riesgo la rendición de cuentas, al concentrar el poder y debilita contrapesos constitucionales, impactando negativamente en una sociedad informada y libre.

En este Decreto también establece que, en los otros Poderes de la Unión, las atribuciones funciones y obligaciones del INAI, como garante de la protección de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, a sus Contralorías Internas.

El Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia referido establece que: "El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento".

Ello obligó al Senado de la República a reformar la normatividad que regula su Contraloría Interna para ejercer las atribuciones, que en su Exposición de Motivos refería: "(la reforma es para) que le permita estar a la vanguardia y enfrentar este nuevo paradigma, estableciendo de forma clara y precisa la estructura de la que se auxiliará para ejercer y vigilar sus nuevas funciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y transparencia a nivel de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos."

El 29 de abril el 2025 se aprobó en la Cámara de Senadores un dictamen con proyecto de decreto que adiciona dos incisos al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Contraloría Interna del Senado de la República ejerza funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personas en posesión de sujetos obligados que se establezcan en las leyes de la materia; y, crear la Unidad de Anticorrupción y Transparencia para auxiliar a la Contraloría para ejercer sus funciones.

El 23 de junio se aprobó por la Cámara de Diputados, como Cámara revisora y se publicó en el DOF el 2 de julio del 2025.

Por otro lado, el 3 de septiembre del 2024, con base en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 300, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República; y, 65 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, se emitió un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, votado por unanimidad por el Pleno camaral para designar al titular de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

Es importante aclarar que nos parece un error, en el mejor de los casos, haber desaparecido al INAI, órgano garante de un derecho humano, que contaba con autonomía y especialización, para transferir sus facultades a órganos dependientes de a quienes habrá de revisar y cuya función esencial no es la transparencia, ni la protección de datos personales.

El depositar a las contralorías las facultades del INAI, les transforma de ser un ente meramente fiscalizador —revisor— de recursos a ser también la autoridad que resuelva recursos de revisión y proteja datos personales, unificando tareas de vigilancia y transparencia, lo cual altera su naturaleza, siendo un órgano que debiera vigilar y resolver cuestiones internas, a un órgano que debe garantizar el respeto de un derecho humano.

Al ser las contralorías, órganos dependientes de la autoridad camaral, su imparcialidad al resolver controversias donde la propia Cámara es la señalada, es inexistente, y difícilmente le dará la razón al gobernado, por lo que merma directamente los derechos de la gente.

Un órgano interno no puede garantizar la emisión de resoluciones neutras, pues su titular e integrantes siempre estarán condicionados a quienes ejercen autoridad sobre ellos, existiendo un temor reverencial.

Ello propiciará opacidad, y, por ende, debilita los controles anticorrupción del Congreso y merma las cualidades democráticas de un Poder de la Unión.

En este lamentable contexto, planteamos de manera paliativa dotar de más elementos de independencia a la contraloría del Senado, tratando de atenuar el control político y laboral del órgano revisado sobre el órgano revisor.

Entendemos que se podría argumentar lo absurdo de crear un proceso complejo para la designación de un funcionario con atribuciones esencialmente internas, pero al haberle trasladado competencias garantes de derechos humanos, nos obliga darle un tratamiento diferente, aunque sabemos bien, que lo ideal sería haber conservado un organismo autónomo.

Acción Nacional buscará restaurar al organismo autónomo garante de los derechos humanos a la transparencia y la protección de datos personales, pero en tanto se generan las condiciones para hacerlo, propondremos alternativas que permitan al ciudadano ejercer dichos derechos.

Por ende, proponemos una reforma para dar mayor independencia e imparcialidad a la Contraloría, con la base constitucional vigente, en dos dimensiones, la primera es mediante el proceso de designación del titular de la Contraloría Interna del Senado y la segunda, es fortaleciendo a la Unidad de Anticorrupción y Transparencia.

La primera fase, se debe hacer reformando la Ley Orgánica, y la segunda reformando el Reglamento y el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos.

Toda vez que las reformas a la Ley Orgánica implican cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 72 constitucional, se presentará una iniciativa por cuerda separada para reformar nuestro Reglamento.

En concreto se propone reformar el artículo 112 de la Ley Orgánica, para que la designación del titular de la contraloría interna, así como su posible remoción, sea aprobada por mayoría calificada del Pleno, y se omita que sea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, dejando un nuevo procedimiento para plantearse en el Reglamento.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen modificar:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 112. 1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.</p>	<p>ARTICULO 112. 1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno en los términos que disponga el Reglamento. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por las dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno.</p>
<p>2. Las ausencias temporales del contralor interno mayores de treinta días naturales, serán suplidas por el titular de la subcontraloría que corresponda, en el orden de prelación que señala el párrafo 2 del artículo 113, quien fungirá como encargado del despacho.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. En su caso, el encargado del despacho realizará las funciones que esta ley y demás ordenamientos aplicables determinen para el titular de la Contraloría Interna.</p>	<p>3. ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por **las dos terceras partes** de los senadores presentes en el Pleno **en los términos que disponga el Reglamento**. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por **las dos terceras partes** de los senadores presentes en el Pleno.

2 a 3. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Senado de la República deberá adecuar el Reglamento del Senado de la República y el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

ATENTAMENTE



Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 11 días del mes de marzo de 2026.